



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-00158

Teniendo en cuenta que el presente proceso ha permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 13 de Marzo de 2020, sin solicitud alguna que permita continuar con su trámite, el Juzgado dará aplicación al literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...)

(...) El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con Sentencia Ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (...)

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el literal "b" del núm. 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si hubieren sido decretadas, Ofíciuese.

TERCERO: Al estarse decretando la terminación del proceso, por aplicación del desistimiento tacito, SE ORDENA el desglose de los documentos que sirvieron de base y la entrega de los mismos al demandante.

CUARTO: No procede condena en costas o perjuicios a costa de las partes.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, previas las anotaciones de rigor, pase el proceso al archivo definitivo, art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE. –


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00053 de hoy 05 DE OCTUBRE DE 2022.


SECRETARIA,